

DICTAMEN NÚMERO TRES DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, LA APROBACIÓN DEL AJUSTE A LOS PLAZOS DE FISCALIZACIÓN ESTABLECIDOS EN EL DICTAMEN NUEVE DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE FEBRERO A JUNIO DE 2023.

GLOSARIO

Comisión	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Coordinación de Partidos	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.
Grupo de Trabajo	Personal adscrito al Órgano Técnico comisionado para realizar trabajos de fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Lineamientos de Fiscalización	Lineamientos de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local en el Estado de Baja California.
Lineamientos de Constitución	Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales en Baja California.
Organización Ciudadana	Grupo de ciudadanas y ciudadanos que pretenden formar un partido político local, constanding en el acta o en la asociación civil creada para tal efecto.
Órgano Técnico	Órgano Técnico de Fiscalización.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Solicitud de Registro	Solicitud de registro como partido político local.

ANTECEDENTES

1. REFORMA LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN. El 11 de marzo de 2022 en la Novena Sesión Extraordinaria, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Cuatro¹ de la *Comisión*, por el que se propone al Consejo General, reformar y adicionar diversas disposiciones de los Lineamientos

¹ Consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2022/ext/dict/dictamen4cra1.pdf>

de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como Partido Político Local en el estado de Baja California.

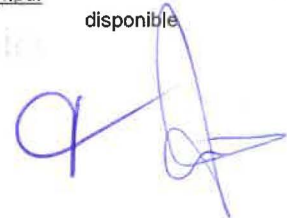
2. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES. El 15 de marzo de 2022 en la Décima Sesión Extraordinaria, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Nueve² de la *Comisión* relativo a la determinación de los plazos para la presentación y fiscalización de los ingresos y gastos de las Organizaciones Ciudadanas que manifestaron su intención en constituirse como Partido Político Local en el estado de Baja California, en los términos siguientes:

Mes	Fecha límite para la presentación del Informe mensual	Notificación del oficio de errores u omisiones	Respuesta al oficio de errores u omisiones
	10 días hábiles	20 días hábiles	7 días hábiles
Enero	jueves, 14 de abril de 2022	viernes, 13 de mayo de 2022	martes, 24 de mayo de 2022
Febrero			
Marzo			
Abril	lunes, 16 de mayo de 2022	jueves, 11 de agosto de 2022	lunes, 22 de agosto de 2022
Mayo	martes, 14 de junio de 2022		
Junio	jueves, 14 de julio de 2022		
Julio	viernes, 12 de agosto de 2022	miércoles, 16 de noviembre de 2022	lunes, 28 de noviembre de 2022
Agosto	miércoles, 14 de septiembre de 2022		
Septiembre	lunes, 17 de octubre de 2022		
Octubre	martes, 15 de noviembre de 2022	lunes, 13 de febrero de 2023	miércoles, 22 de febrero de 2023
Noviembre	jueves, 15 de diciembre de 2022		
Diciembre	viernes, 13 de enero de 2023		
Enero	miércoles, 15 de febrero de 2023	jueves, 23 de marzo de 2023	lunes, 03 de abril de 2023

3. PERIODO VACACIONAL INSTITUCIONAL Y ACUERDO DE LA COMISIÓN. El 31 de marzo de 2022 en la Décima Primera Sesión Extraordinaria el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE22/2022³ por el que se determinan los periodos vacacionales correspondientes al año 2022 para el personal del *Instituto Electoral*. En consecuencia, la *Comisión* el 11 de abril de 2022 en términos de lo establecido en el resolutivo SEGUNDO del dictamen que se da cuenta en el antecedente 2 emitió acuerdo mediante el cual realizó un ajuste a los plazos para la presentación

² Consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2022/ext/dict/dictamen9crppvf.pdf>

³ Punto de Acuerdo IEEBC/CGE22/2022 disponible en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2022/ext/pacuerdos/acuerdo22.pdf>



y fiscalización de los informes mensuales de ingresos y gastos de las Organizaciones Ciudadanas que manifestaron su intención en constituirse como Partido Político Local, mismo que quedó de la siguiente manera:

Mes	Fecha límite para la presentación del Informe mensual	Notificación del oficio de errores u omisiones	Respuesta al oficio de errores u omisiones
	10 días hábiles	20 días hábiles	7 días hábiles
Enero	jueves, 14 de abril de 2022	viernes, 13 de mayo de 2022	martes, 24 de mayo de 2022
Febrero			
Marzo			
Abril	lunes, 16 de mayo de 2022	<u>jueves, 25 de agosto de 2022</u>	<u>lunes, 05 de septiembre de 2022</u>
Mayo	martes, 14 de junio de 2022		
Junio	jueves, 14 de julio de 2022		
Julio	<u>viernes, 19 de agosto de 2022</u>		
Agosto	miércoles, 14 de septiembre de 2022	miércoles, 16 de noviembre de 2022	lunes, 28 de noviembre de 2022
Septiembre	lunes, 17 de octubre de 2022		
Octubre	martes, 15 de noviembre de 2022	<u>Martes, 14 de febrero de 2023</u>	<u>Jueves, 23 de febrero de 2023</u>
Noviembre	jueves, 15 de diciembre de 2022		
Diciembre	<u>Lunes, 16 de enero de 2023</u>		
Enero	miércoles, 15 de febrero de 2023	jueves, 23 de marzo de 2023	lunes, 03 de abril de 2023

4. REFORMA LINEAMIENTOS DE CONSTITUCIÓN. El 8 de abril de 2022 en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Diez⁴ de la *Comisión*, por el que se propone al Consejo General reformar diversas disposiciones de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales en Baja California aplicables al Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales 2022-2023, en el que se determinó que el plazo para la presentación de la Solicitud de Registro podría ser en el mes de febrero del año anterior al de la siguiente elección.

5. PROYECTO DEL AJUSTE Y DETERMINACIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN. El 17 de febrero de 2023 a través del oficio IEEBC/CPPyF/090/2023 suscrito por la Titular de la *Coordinación de Partidos*, se remitió a la Secretaria Ejecutiva del *Instituto Electoral* el proyecto mediante el cual se realiza ajuste a los plazos de fiscalización y

⁴ Consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2022/ext/dict/dictamen10crppyf.pdf>

determinación de los plazos de presentación y fiscalización de los informes mensuales de ingresos y gastos de las Organizaciones Ciudadanas que manifestaron su intención en constituirse como Partido Político Local en el estado de Baja California por el periodo de febrero a junio de 2023.

6. TURNO A LA COMISIÓN. El 17 de febrero de 2023 mediante oficio IEEBC/CGE/130/2023 el Presidente del *Consejo General* turnó a la *Comisión* el proyecto señalado en el punto que antecede a fin de que se entrara al análisis, estudio y dictaminación correspondiente.

7. REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN. El 21 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso c), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar el proyecto de **DICTAMEN NÚMERO TRES DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, LA APROBACIÓN DEL AJUSTE A LOS PLAZOS DE FISCALIZACIÓN ESTABLECIDOS EN EL DICTAMEN NUEVE DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE FEBRERO A JUNIO DE 2023** a la que asistieron por parte de la *Comisión* la Consejera Presidenta Guadalupe Flores Meza, la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

Por parte de los partidos políticos el C. Iván Salas Palma, representante del Partido Político Fuerza por México Baja California.

8. SESIÓN DE DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN. El 22 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* celebró sesión de dictaminación con el objeto de analizar el proyecto de **DICTAMEN NÚMERO TRES DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, LA APROBACIÓN DEL AJUSTE A LOS PLAZOS DE**

FISCALIZACIÓN ESTABLECIDOS EN EL DICTAMEN NUEVE DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE FEBRERO A JUNIO DE 2023 a la que asistieron por parte de la *Comisión* la Consejera Presidenta Guadalupe Flores Meza, la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

Por parte de los partidos políticos el C. Joel Abraham Blas Ramos, María Elena Camacho Soberanes, Elsa Roa Leyva y Alejandro Jaén Beltrán Gomez, representantes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Movimiento Ciudadana y Encuentro Solidario Baja California, respectivamente.

Los comentarios vertidos durante la sesión de dictaminación se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó, misma que obra en el expediente del presente dictamen; por lo que una vez que fue discutido se sometió a votación de los integrantes de la *Comisión* quienes lo aprobaron por unanimidad.

Derivado de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

1. Que el artículo 45, fracción 1, de la *Ley Electoral* en relación con los artículos 23 y 29, numeral 2, incisos a) y h), del *Reglamento Interior*, disponen que el *Consejo General* funcionará en Pleno o en Comisiones y que éstas tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, los cuales serán turnados al Pleno para su análisis y acuerdo definitivo, y toda vez que, esta *Comisión* tiene la atribución para revisar los procedimientos administrativos y acciones de fiscalización realizadas por el *Órgano Técnico*, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización de las *Organizaciones*

Ciudadanas, y supervisar que los recursos no provengan de un ente prohibido, es competente para conocer y dictaminar el ajuste a los plazos de fiscalización establecidos en el Dictamen Nueve de la *Comisión* y la determinación de los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales de ingresos y gastos de las Organizaciones Ciudadanas que manifestaron su intención en constituirse como Partido Político Local en el estado de Baja California por el periodo comprendido de febrero a junio de 2023.

2. Que de conformidad con los artículos 5, apartado B, párrafos Quinto y Sexto de la *Constitución Local*; 33 y 36, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se registrará en su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la *Ley General* y en la referida *Ley Electoral*, estará integrado por un órgano de dirección superior que es el *Consejo General*, y en lo que compete, por los órganos técnicos, que son las Comisiones Permanentes y Especiales, entre otros.

II. DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

1. Que el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6) y Apartado C, numerales 10 y 11, de la *Constitución General*, así como el artículo 7, numeral 1, inciso d), de la *Ley General de Partidos* establecen que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y sus candidatos es facultad exclusiva del *Instituto Nacional*, y que las entidades federativas tendrán dentro de sus funciones todas aquellas que no sean reservadas para el *Instituto Nacional* y las que determine la Ley, tal y como se transcribe a continuación:

Artículo 41.

(...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales: (...)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos y (...)

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias (...)

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

11. Las que determine la Ley.”

"Artículo 7. (LGPP)

1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:

(...)

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y (...)"

2. Que en el artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del *Instituto Nacional*, expedido mediante el Acuerdo INE/CG263/2014 del Consejo General del *Instituto Nacional*, estipuló que "Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y **organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local**".

3. Que de conformidad con los artículos 5, 6 y 7, de los *Lineamientos de Fiscalización*, la fiscalización de los recursos de las *Organizaciones Ciudadanas* estará a cargo del Consejo General por conducto de la *Comisión*, a través del ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia; asimismo, la *Comisión* tendrá a su cargo la supervisión, seguimiento y control técnico en materia de fiscalización a través de su *Órgano Técnico*.

4. Que el artículo 7, de los *Lineamientos de Fiscalización* señala que el *Órgano Técnico* tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las *Organizaciones Ciudadanas* respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban, así como coadyuvar con las investigaciones relacionadas con quejas y procedimientos oficiosos que deriven de la rendición de cuentas de las mismas.

III. DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES

1. Que el artículo 11, de la *Ley General de Partidos* y su correlativo artículo 12, de la *Ley de Partidos* establecen que las *Organizaciones Ciudadanas* que pretendan constituirse en partido político local, una vez que, hayan presentado el aviso en el que manifiesten tal intención, y hasta la resolución de la procedencia del registro, deberán **informar mensualmente al Instituto Nacional sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.**



2. Que el artículo 12, de la *Ley de Partidos*, en concordancia con el artículo 50, numeral 1, de los *Lineamientos de Fiscalización*, establecen que, los informes mensuales de ingresos y gastos de las *Organizaciones Ciudadanas* deberán ser presentados a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta y que **esta obligación tendrá vigencia a partir de la notificación de intención y hasta el mes en que el Consejo General resuelva sobre la procedencia del registro.**

3. Que el artículo 52, numerales 2 y 3, de los *Lineamientos de Fiscalización*, señala que, el *Órgano Técnico* contará con veinte días hábiles para revisar los informes mensuales presentados por las *Organizaciones Ciudadanas*, los cuales empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

4. Que el artículo 55, numeral 1, de los *Lineamientos de Fiscalización*, señala que, si durante la revisión de los informes el *Órgano Técnico* advierte la existencia de errores u omisiones técnicas respecto de cada informe presentado, lo notificará trimestralmente mediante oficio a la *Organización Ciudadana* que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de siete días hábiles contados a partir de que surta efectos dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

III.1 DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME MENSUAL Y DEL AJUSTE A LOS PLAZOS DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

1. Que el artículo 12, de la *Ley de Partidos* establece que, las *Organizaciones Ciudadanas* que presentaron su manifestación de intención en constituirse como Partido Político Local ante el *Instituto Estatal* en el mes de enero del año siguiente al de la elección a la Gobernatura del Estado deberán de informar mensualmente sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de cada mes, dicha obligación tendrá vigencia a partir de la presentación de la manifestación y hasta el mes en el que se resuelva sobre la procedencia del registro.

2. En tal contexto, el 15 de marzo de 2022, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Nueve de la *Comisión* relativo a la determinación de los plazos para la presentación y fiscalización de los ingresos y gastos de las *Organizaciones Ciudadanas* que manifestaron su intención en constituirse como Partido Político Local en el estado de Baja California.

3. En el referido dictamen y del cual se da cuenta en el antecedente 2 del presente documento, quedaron establecidos los plazos para la presentación y fiscalización de los informes que debían rendir las *Organizaciones Ciudadanas* a partir del mes en que presentaron su manifestación de intención y hasta el mes en que deban formalmente presentar su *Solicitud de Registro*, es decir, los informes correspondientes al mes de enero de 2022 hasta el mes de enero de 2023.

4. No obstante, con la aprobación del acuerdo IEEBC/CGE22/2022 mediante el cual se determinaron los periodos vacacionales correspondientes al año 2022 para el personal del *Instituto Electoral*, fueron objeto de reforma los *Lineamientos de Constitución*, en particular, el artículo 75 el cual establece que las *Organizaciones Ciudadanas* **podrán presentar la *Solicitud de Registro* hasta el mes de febrero del año anterior al de la siguiente elección**, es decir, aquellas *Organizaciones Ciudadanas* que se encuentran en el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos en Baja California tienen hasta el **28 de febrero de 2023** para presentar formalmente su *Solicitud de Registro*.

5. En ese tenor, y toda vez que, los plazos determinados para la presentación y fiscalización en el Dictamen Nueve de la *Comisión* contempló el mes de enero de 2023 para la presentación formal de la *Solicitud de Registro*, es preciso, determinar los plazos correspondientes a la presentación y fiscalización del informe correspondiente al mes de **febrero de 2023**.

6. Ahora bien, para la revisión del informe mensual el *Grupo de Trabajo* contará con **veinte días hábiles** y dicho plazo empezará a computarse al día siguiente de la fecha límite para la presentación de los informes. Si durante la revisión el *Órgano Técnico* advierte la existencia de errores u omisiones técnicas lo notificará trimestralmente mediante oficio a la *Organización Ciudadana* que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de siete días hábiles contados a partir de que surta efectos dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

7. Atendiendo al plazo establecido en el numeral anterior, y toda vez que, previo al pronunciamiento del *Consejo General* respecto aquellas *Solicitudes de Registro* que se presenten, y con el propósito de garantizar que la *Comisión* pueda culminar con la elaboración del Dictamen Consolidado previo al pronunciamiento de ésta, es necesario, que se dé celeridad a la revisión de los informes correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023, para ello,

se requiere que **por única ocasión** se reduzca el plazo con el que cuenta el *Grupo de Trabajo* para llevar a cabo la revisión de éstos a **diez días hábiles**, sin que el ajuste establecido afecte a las *Organizaciones Ciudadanas* quienes aún con la reducción del plazo para la revisión de los citados informes, tienen garantizado en todo momento sus derechos en los plazos establecidos en los *Lineamientos de Fiscalización*.

8. Derivado de lo anterior, los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales presentados por las *Organizaciones Ciudadanas* durante la primera etapa del proceso de fiscalización serán los siguientes:

Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Notificación del oficio de errores u omisiones	Respuesta al oficio de errores u omisiones
	10 días hábiles	10 días hábiles ⁵	7 días hábiles ⁶
Enero	miércoles, 15 de febrero de 2023*	miércoles, 29 de marzo de 2023	viernes, 14 de abril de 2023
Febrero	martes, 14 de marzo de 2023		

* La fecha límite para la presentación del informe correspondiente al mes de enero de 2023 no sufre ningún ajuste.

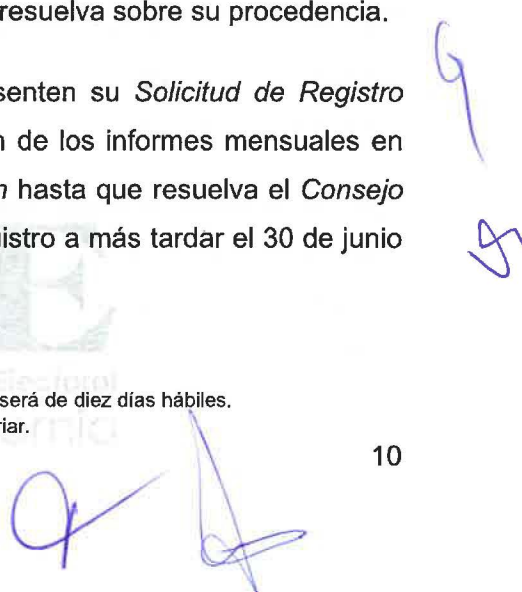
III.2 DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DENTRO DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

1. A partir del mes siguiente a la presentación de la *Solicitud de Registro* se define como la segunda etapa del proceso de fiscalización, ello, en concordancia con lo establecido en el artículo 57, numeral 2, inciso b), de los *Lineamientos de Fiscalización* el cual señala que la *Comisión* deberá de elaborar el Dictamen Consolidado y, en su caso, el proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al que presente formalmente la *Solicitud de Registro* y hasta el mes en que el *Consejo General* resuelva sobre su procedencia.

2. Por lo que, aquellas *Organizaciones Ciudadanas* que presenten su *Solicitud de Registro* deberán continuar con la obligación respecto a la presentación de los informes mensuales en términos de lo establecido en los *Lineamientos de Fiscalización* hasta que resuelva el *Consejo General*, quien deberá de pronunciarse sobre la vialidad del registro a más tardar el 30 de junio de 2023.

⁵ Por única ocasión el plazo para la revisión de los informes de enero y febrero de 2023 será de diez días hábiles.

⁶ Contados a partir de que surta efectos la notificación, por lo que, las fechas pueden variar.



3. Derivado de lo anterior, los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales presentados por las *Organizaciones Ciudadanas* que presenten *Solicitud de Registro* durante la segunda etapa del proceso de fiscalización serán los siguientes:

Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Notificación del oficio de errores u omisiones	Respuesta al oficio de errores u omisiones
	10 días hábiles	20 días hábiles	7 días hábiles ⁷
Marzo	viernes, 21 de abril de 2023	miércoles, 12 de julio de 2023	viernes, 11 de agosto de 2023
Abril	martes, 16 de mayo de 2023		
Mayo	miércoles, 14 de junio de 2023		
Junio	viernes, 14 de julio de 2023	viernes, 01 de septiembre de 2023	martes, 12 de septiembre de 2023

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el ajuste de los plazos para la fiscalización de los informes mensuales que deben presentar las Organizaciones Ciudadanas en el marco del procedimiento de constitución de partidos políticos en el Estado de Baja California, en términos del considerando III.1 del presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueban los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales que presentaran las Organizaciones Ciudadanas en el marco del procedimiento de constitución de partidos políticos en el Estado de Baja California correspondiente a los meses de febrero a junio de 2023, en términos del considerando III.1 y III.2 del presente dictamen.

TERCERO. Se instruye a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, para resuelva lo que en derecho proceda, en el caso que se requiera realizar algún ajuste a los plazos, o definir algún criterio no previsto en el presente dictamen o en la normatividad aplicable.

CUARTO. Notifíquese el presente Dictamen a las Organizaciones Ciudadanas por conducto de sus representaciones legales acreditados para tal efecto ante el Consejo General.

⁷ Idem.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente dictamen a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente dictamen en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral en términos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4 del Reglamento Interior.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la sesión de dictaminación virtual de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, celebrada el 22 de febrero de 2023, por la Consejera Guadalupe Flores Meza Electoral, como Presidenta y los Consejeros Electorales Vera Juárez Figueroa y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales.



GUADALUPE FLORES MEZA
PRESIDENTA



VERA JUÁREZ FIGUEROA
VOCAL



JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL



LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
SECRETARIA TÉCNICA